



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>27 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Csayas</i>
PROCESO No. <i>57A 2009</i>		CUERPO No. <i>I</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>		
ACCIONANTE: <i>Dr. Hugo Vallejo León</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón: <i>San Mateo Bolívar</i>	Provincia: <i>Csayas</i>
Dirección:		
Telf:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>Dr. Tania Ariza M.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Jesús Escobar</i>
OBSERVACIONES:		

Para conocimiento del pleno



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

- 1 -
uno



uno

40 242 PAIS
272 MIN
166 MPD
198 MIA
138 AED

Guayaquil, Junio 13 del 2009
Oficio No. 075- DNC-JPEG

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CNE
Quito.

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

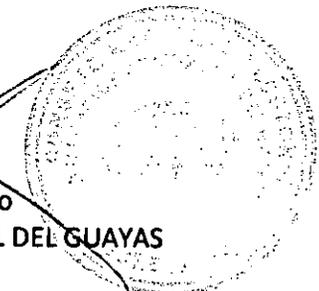
El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión del 12 de junio del 2009, resolvió: **PRIMERO:** Aceptar el Recurso de Apelación, interpuesto por Diana Vallejo León, el día 11 de junio de 2009, a las 23h57, en su calidad de candidata a Concejal del Cantón Simón Bolívar, auspiciado por el Movimiento País, Lista 35, por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite; **SEGUNDO:** Disponer al señor Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para y ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral; y, **TERCERO:** Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.

En consecuencia, adjunto sírvase encontrar una carpeta con la respectiva documentación, contenida en cuarenta (40) fojas.

Atentamente,

Ab. David Antonio Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



A. O. S. E. Encargado, A. O. S. E.

17- 94 340

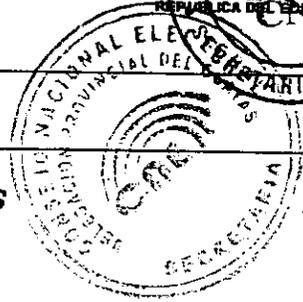


Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

-2-
- dos -



20 dos

NOTIFICACIÓN:

A: LOS SUJETOS POLÍTICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

SE LES HACE SABER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS:- Guayaquil, viernes 12 de junio de 2009 a las 12h35.- **VISTOS.-** El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas avoca conocimiento del RECURSO DE APELACION interpuesto por Diana Vallejo León, el día 11 de junio de 2009 a las 23h57, en su calidad de candidata a Concejal del Cantón Simón Bolívar auspiciada por el Movimiento PAIS -Lista 35- quien interpone dicho recurso para solicitar que " ... la apelación ante el Consejo Nacional Electoral y que todas las urnas que solicite de masculino 1-3-5-6-7 y femenino 3-6-7 sean trasladadas a Quito para que los miembros del CNE, se encarguen de hacer la auditoria por todas estas irregularidades." La Junta Provincial Electoral del Guayas en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 219 numeral 1 de la Constitución de la República, y del art 15 del Régimen de transición, en concordancia con el literal e) del art. 21 de la codificación de las normas generales para las Elecciones determinadas en el periodo de transición de la constitución de la República promulgadas por el Consejo Nacional Electoral y en cumplimiento de lo dispuesto por el pleno del CNE contenido en oficio Circular No. 000338 de fecha 6 de mayo de 2009 y garantizando el debido proceso como derecho constitucional aplicable a la materia electoral.

RESUELVE.- Primero: Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto Diana Vallejo León, el día 11 de junio de 2009 a las 23h57, en su calidad de candidata a Concejal del Cantón Simón Bolívar auspiciada por el Movimiento PAIS -Lista 35- por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite.-

SEGUNDO: Disponer al señor secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para y ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente, organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral.- TERCERO.- Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidente; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 12 de 2009.

Ab. David Norero Calvo



SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

SECRETARIA

RAZÓN: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede a las organizaciones políticas de la Provincia del Guayas, en los casilleros electorales respectivos, el día de hoy, viernes 12 de junio de 2009, a las 13h15.- Lo Certifico.

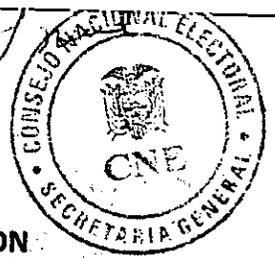


Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL GUAYAS.-

39 Junta J
- 3 -
Tres-



Yo, DIANA VALLEJO LEON CANDIDATA A CONSEJAL RURAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR DEL MOVIMIENTO PAIS LISTA 35. Encontrándome dentro del término de Ley, 3 tres de acuerdo a la notificación de la RESOLUCION del rechazo de la correspondiente **IMPUGNACION** en base a esa me permito acotar lo siguiente:

Que no estoy conforme con el proceder del manejo del recuento de las urnas que a la dignidad a Concejales del cantón que se ha llevado a cabo, por ser evidente que se han cometido transgresiones de las Normas Generales del Régimen de Transición de la Constitución de la República por los siguientes motivos :

Solicite que sean aperturadas las mesas, por existir inconsistencia numérica pero no fui atendida al requerimiento que hice en mi Impugnación.

Masculino: junta 1- no hay votación individual en la lista 35,

Existe alteración de números en votación Individual de la lista 29.

Junta 3- la tendencia de votación en plancha que Hay 5 no es la correcta cuando en otras Mesas supera la plancha.

Junta 6- las planchas están bajas en país la tendencia Es diferente en otra mesa, hay inconsistencia Numéricas entre los sufragantes a presidentes Con los sufragantes a concejales.

Junta 7- no existen firma de responsabilidad en los Votos unipersonales.

Femenino: junta 3- no existe votación individual, las planchas están Alteradas.

Junta 6- la tendencia es baja, hay inconsistencia en los votos De presidente y los votos de concejales.

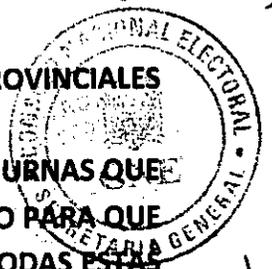
Junta 7- en todas las actas hay votos en blanco es paro que no Exista votos en blanco y además hay inconsistencia entre Presidente y concejales en los sufragantes.

Nuestra organización política hará las diferentes denuncias penales contra cómplices y encubridores de todas las irregularidades cometidas para que se investigue y se llegue a las últimas consecuencias de lo mal actuado en este proceso eleccionario.

Estando dentro del plazo para la apelación solicito se incorpore a este escrito todos los documentos de pruebas que se anexaron a la impugnación, se agregue la resolución de la negativa y todos los soportes del caso.

EN BASE AL INSTRUCTIVO DEL CNE DEL OFICIO CIRCULAR # 000338 DEL 08 DE MAYO DEL 2009 DE LA RESOLUCION DEL PLENO MEDIANTE LA CUAL SE APELA EN VIA ADMINISTRATIVA ANTE EL CNE LA RESOLUCION DE LA JPEG RELATIVA A LA

38 hulas y orb (cuatro)



IMPUGNACION DE LOS RESULTADOS NUMERICOS DE LOS ESCRUTINIOS PROVINCIALES QUE SE INTERPONE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

SOLICITO LA APELACION ANTE EL CNE. ASÍ MISMO SOLICITO QUE TODAS LAS URNAS QUE SOLICITE DE HOMBRE: 1-3-5-6-7- FEMENINO: 3-6-7, SEAN TRASLADAS A QUITO PARA QUE LOS MIEMBROS DEL CNE, SE ENCARGUEN DE HACER UNA AUDITORIA POR TODAS ESTAS IRREGULARIDADES.

4 cuatro

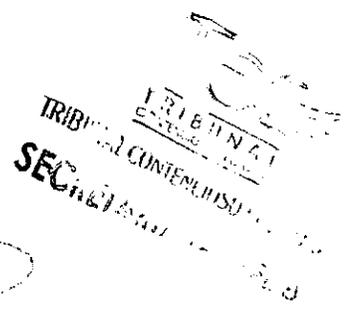
TODAS LAS RESOLUCIONES POR PARTE DEL CNE SEAN NOTIFICADAS AL CASILLERO TANTO NACIONAL COMO PROVINCIAL DE LA LISTA 35 DEL MOVIMIENTO PAIS.

SIRVASE PROVEER POR SER DE JUSTICIA,

ATENTAMENTE

Diana Vallejo Leon
DIANA VALLEJO LEON

CANDIDATA A CONSEJAL RURAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR DEL MOVIMIENTO PAIS LISTA 35 .



[Signature]

17 JUN 2009
23:57
Notar: **RECIBIDO**

37 Tula Jute (cinco)



Guayaquil 09 de Junio del 2009

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL GUAYAS.-

Yo, DIANA VALLEJO LEON , Candidata a CONCEJAL RURAL del Cantón SIMON BOLIVAR auspiciado por la LISTAS 35, habiendo recibido la notificación de los resultados electorales de fecha 8 de Junio 20h33 , encontrándome dentro del término de Ley, presento la correspondiente IMPUGNACION en relación a lo siguiente:

Que no estoy conforme con el proceder del manejo del recuento de las urnas que a la dignidad de Concejales RURALES del cantón SIMON BOLIVAR que se ha llevado a cabo, por ser evidente que se han cometido transgresiones de las Normas Generales del Régimen de Transición de la Constitución de la República por los siguientes motivos:

En la mayoría de las Juntas Receptoras del Voto del Cantón, desconociendo la conformación legal de los miembros de las JRV, se ubicaron los funcionarios del municipio y familiares de los mismos, además una gran mayoría de los simpatizantes de la lista 34, motivo por el cual ante la denuncia insistente de la evidente irregularidad notificada a las miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, quienes intentaron poner orden y verificar la autenticidad de los miembros de las JRV, se suscitaron fricciones y desmanes entre las autoridades, los falsos miembros de las JRV, varios de los Candidatos a Alcaldes y Concejales; avizorándose así el FRAUDE ELECTORAL que se había preparado, acciones de las que fueron testigos la gran población electoral de cantón, cuya confusión fue aprovechada por los falsos miembros de las JRV para MANIPULAR INDEBIDAMENTE EL RESULTADO



(seis)

PAPELETAS ELECTORALES, falseando de esta manera la Voluntad Popular.

SOLICITO QUE SEAN APERTURADAS LAS MESAS

6 seis

Masculino: junta 1 - no hay votación individual en la lista 35, existe alteración de números en votación individual de la lista 29.

Junta 3 - la tendencia de votación en plancha que hay 5 no es la correcta cuando en otras mesas supera la plancha.

Junta 6 - las planchas están bajas en país la tendencia es diferente de las otras mesas, hay inconsistencia numérica entre los sufragantes a presidente con los sufragantes a concejales.

Junta 7 - no existe firma de responsabilidad en los votos unipersonales.

Femenino: junta 3 no existe votación individual, las planchas están alteradas.

Junta 6 la tendencia es baja, hay inconsistencia entre los votos de presidente y los votos a concejales

Junta 7 en todas las actas hay votos en blanco es raro que no exista votos en blanco y además hay inconsistencia entre presidente y concejales en los sufragantes..

POR TODO LO ANTES RELATADO EN EL NUMERAL ANTERIOR Y EN CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 43, 50 Y 51 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SE SOLICITA QUE SE APERTUREN LAS MESAS ELECTORALES EN LAS JUNTA 1, 3, 6 Y 7 DE LA CANTONADA DE...

35 lista 35 (siete)

**ELECCIONES. PLANTEAMOS LA FORMAL IMPUGNACION.
PARA DEMOSTRAR ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA Y EL
ELECTORADO ECUATORIANO. QUE LA PELECTORALES
Y. POR ENDE SUS ACTOS. SON DE ABSOLUTA
TRANSPARENCIA Y CREDIBILIDAD. QUE SE PROMUEVA
AL CONTINENTE VOTO A VOTO. EN LO SOLICITADO**



7 siete.

ATENTAMENTE

Diana Vallejo Leon

**DIANA VALLEJO LEON
CANDIDATA A CONCEJAL LISTA 35**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

13 de mayo de 2010
SECRETARIA GENERAL



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 11 de junio del 2009. Las 19h45.- **VISTOS:** En el proceso de escrutinios que se encuentra desarrollando para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales de la Provincia del Guayas, se pone en conocimiento del Pleno de la Junta del Tribunal Provincial Electoral del Guayas; los siguientes Recursos de Impugnación: 1).- **CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Comparece la Sra. Diana Vallejo León, Candidato a Concejaj del Cantón Simón Bolívar, interponiendo el Recurso de Impugnación a los resultados electorales dentro de término legal, resultados que fueron notificados por la Junta Provincial Electoral; en dicho petitorio manifiesta: "... los miembros de las JRV, se ubicaron los funcionarios del municipio y familiares de los mismo, además una gran mayoría de los simpatizantes de las Listas 24, motivo por el cual ante la denuncia insistente de la evidente irregularidad notificada a as miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, quienes intentaron poner orden y verificar la autenticidad de los miembros de las JRV..."; agrega que, "... varios de los Candidatos a Alcaldes y Concejales avizorándose así el FRAUDE ELECTORAL que se había preparado, acciones e las que fueron testigos la gran población electoral del cantón, cuya confusión fue aprovechada por los falsos miembros de las JRV para MANIPULAR INDISCRIMINADAMENTE LAS PAPELETAS ELECTORALES, falseando de esta manera la Voluntad Popular"; adjunta 24 fojas, en copias simples de actas de escrutinio del recolector; y por lo cual, solicita que sean APERTURADAS LAS MESAS; Masculino 1-3-6-7, Femenino 3-6-7; por todo lo antes mencionado pide se proceda al conteo voto a voto de lo solicitado; 2).- **CANTÓN PLAYAS.-** Comparece interponiendo el Recurso de impugnación el Sr. Mario Jalca De La A., Candidato a Concejaj del Cantón Playas; auspiciado por las litas 17, encontrándose dentro del término de la Ley, inicia manifestando que, "En la mayoría de las Juntas Receptoras del Voto de Cantón, desconociendo la conformación legal de los miembros de las JRV, se ubicaron los funcionarios del municipio y familiares de los mismos, además una gran mayoría de los simpatizantes de la Lista 35, motivo por el cual ante la denuncia insistente de la evidente irregularidad notificado a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional"; por lo cual solicita "APERTURAR las siguientes mesas: Masculino; 1-7-8-10-11-12-13-14-18-20-21-22-23-24-26-27-28-36-37-39-41-42-43-44-46-47-48-54 y Femenino 1-2-3-4-5-6-8-11-13-14-21-22-23-24-25-27-30-31-32-35-36-41-42-43-44-47-48-51"; adjuntan 65 fojas, copias simples de actas de notificación de resultados y resumen de resultados; 3).- **CANTÓN A. BAQUERIZO MORENO.-** Comparece el Sr. Rafael Alcívar Valero Candidato a Concejaj del Cantón A. Baquerizo Moreno; dentro del término de Ley; de acuerdo a las notificación de la Resolución de fecha 9 de junio de 2009 a las 22h49 e ingresada al casillero a las 23h17 del mismo día; por lo tanto presenta su Recurso de Impugnación donde manifiesta, "Que no estoy conforme con el procedere del manejo del recuento de las urnas que a la Dignidad a Concejaj del cantón que se ha llevado a cabo, por ser evidente que se han cometido transgresiones de las Normas generales del Régimen de Transición de la Constitución de la república por los siguientes motivos: En las juntas intermedias de Milagro se hizo el escaneo del 99% de las actas (64 se escanearon de las 65 actas, no se hizo el escaneo del acta 33F) del cantón, se digitaron 20 juntas quedando

33 hasta 36



como rezagadas 45 actas, antes del recuento de las inconsistencias se digitaron 13 actas, siendo abiertas en el Pleno para el recuento de 32 actas que fueron de hombres las 1-4-5-6-9-13-16-22-23-25-26-27-29-32-33 y de mujeres 1-2-3-5-7-8-11-12-1-15-18-19-19-22-23-27-28-31, con fecha 6 de junio de 2009 a las 11h00, solicitamos que se sirvan proporcionarnos copias certificadas de las actas que habían sido recontadas en el Pleno como lo demuestro con copia adjunta del oficio. Resultado de los cual obtuvimos copias incompletas de las actas y copias de un CD, en el cual al hacer ver la verificación de la información pudimos detectar que faltaban las copias de las actas de recuento de las juntas 2-11-12 y 23 femenino de concejales... Debido a esto nos vimos en la obligación de nuevamente solicitar por escrito las copias de las actas faltantes (2-11-12 y 23 femenino), con fecha 9 de junio de 2009, cuyo oficio fue recibido a las 11h05, el cual da como resultado que la 2 femenino falta la página 2; sin embargo aún no se nos ha proporcionado las actas de recuento de las juntas 11-12-23 femenino.", agrega que; "Una vez hecho el análisis correspondiente de las actas de recuento podemos indicar lo siguiente: 1) De las actas recontadas 11-12 y 23 femenino no se nos han proporcionado las copias certificadas; 2) Debo denunciar que al revisar los resultados de las copias certificadas de los cortes proporcionados por la JPEG, podemos observar sorprendidos que en la Junta 11 femenino los resultados de las LISTAS 35"; también pronuncian en el libelo que "Harán las diferentes denuncias penales contra cómplices y encubridores de todo; las irregularidades cometidas para que se investigue y se llegue a las últimas consecuencias de lo mal actuado en este proceso electoral "; y pide que se proceda al conteo voto a voto, de lo solicitado; adjuntan en 81 fojas útiles, copias simples de actas del escrutinios de recolector;

4).- CANTÓN COLIMES.- Comparece la Sra. Carolina Anabel Zambrano Toala, Candidata Concejala Rural del Cantón Colimes, en su impugnación manifiesta "...dentro del Proceso Electoral que se llevo a efecto el día 26 de abril de 2009 habiéndose realizado el respectivo proceso de escrutinio en el salón de la Democracia de esta Provincia del Cantón Guayas para la Dignidad de Concejala Rural del Cantón Colimes, ante ustedes CON EL DEBIDO RESPETO...", agrega , "Que no encontrándose conforme con la Resolución Notificada el día 8 de junio de 2009 a las 22h30 en los casilleros electorales, referentes al proceso que se desarrolla para la candidatura de Concejala Rural del Cantón Colimes de esta Provincia del Guayas, impugno el proceso que se ha dado en el escrutinio de las actas que fueron Notificadas a los movimientos y partidos políticos en sus respectivos casilleros, por existir incongruencia numérica dentro de las diferencias actas entre las que me permito mencionar las siguientes: 1 femenino, 2 femenino, 2 masculino, las mismas que fueron escrutadas voto a voto y la 1 masculino que no fue contada voto a voto, cuyas copias de las antes mencionadas actas adjunto a las presente legalmente protocolizadas"; interpone su RECURSO DE IMPUGNACIÓN a fin de que por justicia se realice las apertura de las Junta 1 masculino de la Parroquia San Jacinto; adjunta 4 actas de notificación pública; **5).- CANTÓN NARANJAL.-** Comparece el Sr. Alex Bolívar Berrus Peñaranda, Candidata a Concejala Rural del Cantón Naranjal; por las listas 10 PRE; interponiendo su Recurso de Impugnación; manifestando que a) "...según la cual el resultado que emite oficialmente la JPEG de manera pública no es la que se refleja tanto en las actas de notificación pública y resumen de resultados, que debidamente notariadas tenemos en nuestro poder, así como en las ACTAS DIGITALIZADAS correspondientes, que

32 h... (diez)



aparecen en la página Web de CNE, las cuales son: femenino 1-5 y masculino 1-2"; agrega; "que al revisar en la página Web del CNE y observar las ACTAS DIGITALIZADAS y ACTAS COMPUTADAS a que hacemos referencia en este mi escrito, hoy 9 de junio, pasadas las 15h30, se evidencia la BURLA de que estamos siendo objetos puesto que siguen publicados los mismos resultados sin ninguna rectificación"; por lo cual solicitan se RECONOZCAN Y RECTIFIQUEN DE INMEDIATOS el evidente error cometido por el o los digitadores del CNE al transcribir los resultados de las Actas Digitalizadas a las Actas Computadas Respectivas; b) con fecha 10 de junio de 2009 a las 12h01 el mismo candidato Alex Bolívar Berrus Peñaranda, presenta un alcance a su recurso de impugnación, presentado de fecha de 9 de junio de 2009 a las 17h20; en dicho alcance hace referencia a las resoluciones de 7 y 8 de junio de 2009 las 22h58 y 19h45 respectivamente en las que se desecha por improcedentes los recursos; solicita que las junta uno femenino de la parroquia Jesús María que se encuentra validada no ha sido corregida en la página Web del CNE por lo cual solicito, que se sirva rectificarse el contenido real de la Acta indicada en donde deberá aparecer 9 votos en plancha más y 16 votos nominales; cuál le corresponde al partido Roldosista 1231 votos y al Municipalista 1254; c) presenta adjunto al segundo de alcance una petición de rectificación sobre el acta de escrutinio correspondiente a la JRV 1 femenino de la Parroquia Jesús María y JRV 1 femenino de la Parroquia San Carlos, para que la revisión y corrección inmediata de las actas computadas a favor de su partido. adjuntan copias certificadas en 23 fojas útiles 4 copias certificadas; **El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas**, en uso de sus atribuciones de orden constitucional y legal, contenidos en el numeral primero del Art. 219 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República; en concordancia con las normas prescritas en los Art. 91 de la Ley Orgánica de Elecciones; Art. 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones y 85 y 86 de las Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República expedida por el Consejo Nacional Electoral; es un organismo es competente para conocer y resolver las peticiones e impugnaciones presentadas en materia electoral en esta provincia; y sobre la materia de la presente Resolución, al amparo de lo dispuesto en el numeral 10 de los Procedimientos para las Juntas Provinciales Electorales, contenido en el oficio No 006-P-OS-CNE-2009 de 24 de abril de 2009; y en uso de dichas facultades.- **RESUELVE.- Primero.- CANTÓN SIMON BOLIVAR.-** Comparece la Sra. Diana Vallejo León, Candidato a Concejal del Cantón Simón Bolívar; quien fundamenta su petición reiterando una serie de actos que considera son importantes para que no exista transparencia en el proceso electoral desde la conformación de las Juntas Receptoras del Voto y solicita se aperturen 7 juntas receptoras del voto para que se cuenten voto a voto y obtener resultado definitivos; la Junta Provincial Electoral del Guayas por haber presentado dentro de término se le acepta trámite y analizado que han sido las copias adjuntadas a su recurso, comparadas con las existentes en el sistema informático de la Delegación del Guayas y además con el reporte de Registro de control de calidad de la Junta provincial Electoral, se establece que en audiencia pública de escrutinios del día 6 de junio de 2009 se procedió al aperturamiento para escrutinio voto a voto de las juntas 3M, 3F, 7F con lo cual se atendió cerca del 50% de su requerimiento; acto electoral al cual asistieron los delegados de las lista MPAIS listas 35; resultados que

[Handwritten signature]

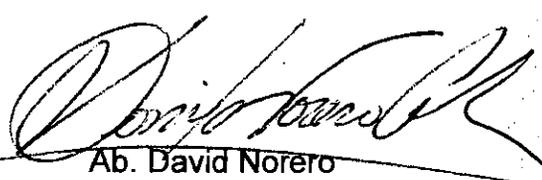
31 hasta junio - 11-
(Once)



han sido legalmente notificado. Sobre las juntas 1-6-7 masculinos y 6 femenino al no existir inconsistencias en sus resultados se niega su aperturamiento. La Junta Provincial además acoge las denuncias sobre la conformación de las JRVs en el Cantón Simón Bolívar y se procederá a efectuar el correspondiente estudio y auditoria de las mismas, para conocer su real composición. Por todo lo expuesto se desecha por improcedente el Recurso de Impugnación interpuesto; **Segundo.- CANTÓN PLAYAS.-** El Sr. Mario Jalca De La A., Candidato a Concejal del Cantón Playas; solicita en su recurso de impugnación que se aperturen 28 JRVs masculinas y 28 JRVs femeninas, que considera se encuentran alterados los resultados por efecto de la manipulación indiscriminada de papeletas electorales y que su organización política presentara las correspondientes denuncia penales por dichos actos; respecto luego de haber efectuado las correspondientes contaciones e orden físico e informático en el Centro de computo de la Delegación del Guayas, sobre los resultados numéricos en la Dignidad recurrida y cruzada la información que ha sido con el Organismo de Control interno de calidad de la Junta se establece que se han atendido en audiencia pública de escrutinios efectuada el día 3 de junio de 2009 se aperturaron 20 de las 56 juntas receptoras del voto solicitadas; esto es que se le atendió con el 50% de su requerimiento; las restantes juntas no reflejaban errores en sus valores numéricos electorales; por lo cual su aperturamiento era inoficioso. Respecto a la iniciación de acciones en contra de quienes cometieron irregularidades o infracciones en las JRVs del Cantón Playas; el recurrente tiene la libertad y derecho a iniciarlas al momento que considere pertinentes hacerlas.; por estas consideraciones se desecha por improcedente el recurso interpuesto; **Tercero.- CANTÓN A. BAQUERIZO MORENO (JUJAN).-** El Sr. Rafael Alcívar Valero Candidato a Concejal del Cantón A. Baquerizo Moreno Comparece interponiendo el Recurso de impugnación dentro del término, por dicha consideración la Junta luego de analizar el copioso expediente conformado por 81 copias simples de actas de escrutinios en las dignidad de Concejal Municipal Urbano en la cual solicita la apertura de 32 JRVs que las identifica; al respecto y luego de haber efectuado la verificación de cada una de las juntas solicitadas para aperturamiento y sufragio voto a voto, solicitada por el recurrente; y habiendo verificado en el sistema informático del Centro de Computo de la Delegación, al igual que del órgano interno de control de calidad de la Junta; se puede establecer que en la audiencia pública de escrutinios de día 31 de mayo de 2009; se procedió al aperturamiento de las 32 juntas receptoras de voto solicitadas; esto es que fue atendido el Sr. Valero con el 100 % de su petición; por lo que se hace inaceptable un segundo requerimiento para que se reconteen nuevamente dichas juntas; sin que existan causal justa y suficiente al igual que norma legal que ampare dicha petición; razón por la cual, esta Junta la desecha por improcedente; **Cuarta.- CANTÓN COLIMES.-** Comparece la Sra. Carolina Anabel Zambrano Toala, Candidata Concejala Rural del Cantón Colimes, por el PRIAN; interpone el recurso de impugnación, dentro de término; por lo cual se le acepta a trámite; y analizado que han sido las 4 copias certificadas de las actas de notificación pública y resumen de resultados que adjuntan a su recurso; comparado con los datos existentes en el sistema informático del Centro de Computo de la Delegación del Guayas; más el informe otorgado por el organismo de control de calidad interno de la Junta se puede establecer que se han atendido 3 de las 4 juntas solicitadas en audiencia pública de escrutinios de 3 de junio de 2009 cuyos resultados fueron notificados

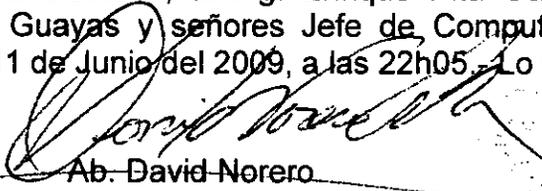
[Handwritten signature]

legalmente a los sujetos políticos; la única junta no aperturada no contenía errores numéricos en los resultados electorales, por estas consideraciones se rechaza, por improcedente el recurso interpuesto; **Quinto.- CANTÓN NARANJAL.** Comparece el Sr. Alex Bolívar Berrus Peñaranda, Candidata a Concejal Rural del Cantón Naranjal; por las listas 10 PRE; interponiendo el recurso de impugnación; además del alcance a dicha impugnación y una petición referida para que se rectifiquen resultados electorales; manifiesta que la página Web del CNE no contiene los resultados que se habían establecidos en las actas de recuento y en las digitalizadas en las juntas intermedias cuyos errores solicitan que se procedan a rectificarlos, enumerando 3 JRVs de la Parroquia Jesús María; 1 de Santa Rosa de Flandes; 1 de la Parroquia San Carlos, y 1 de la Parroquia Taura; en las cuales supuestamente existirían errores numéricos y matemáticos en los resultados electorales que se han notificados; verificados que han sido los resultados contenidos en las copias simples de la página Web del CNE, cuanto de las digitalizadas; se puede apreciar que en la audiencia pública de escrutinios del día 4 de junio de 2009 se procedió al aperturamiento de las JRVs en un número de 5 juntas de las 6 solicitadas; las siguiente Jesús María 1M, 3M; Santa Rosa de Flandes 2M; San Carlos 1M; Taura 5F; la restante junta no aperturada no tiene errores que corregirse consecuentemente no se justifica el conteo voto a voto razones por las cuales la Junta desecha por improcedente el Recurso Interpuesto; **NOTIFIQUESE** en forma personal o en los casilleros electorales correspondientes a los sujetos políticos en contienda y en el despacho del señor Director de la Delegación, para que surta los efectos legales del caso.- F) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente de la Junta, Dra. Catalina Cuesta Torres Vicepresidente, F) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal, F) Ing, Rafael Balda Delgado, Vocal Principal, F) Dr. Eduardo Garcés del Pozo, Vocal Principal.- Lo certifico.- Guayaquil, 11 de Junio del 2009.



Ab. David Norero
Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas

Razón: Siento como tal que notifiqué en forma personal con la presente resolución a los representantes de las organizaciones políticas de los cantones que se encuentran en la contienda electoral; al Ing. Enrique Pita García Director de la Delegación Provincial del Guayas y señores Jefe de Computo y Bodega de la Delegación, el día de hoy 11 de Junio del 2009, a las 22h05.- Lo Certifico.



Ab. David Norero
Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas



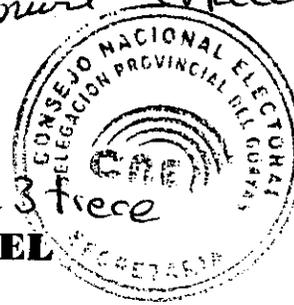
Guayaquil 09 de Junio del 2009

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL
GUAYAS.-**

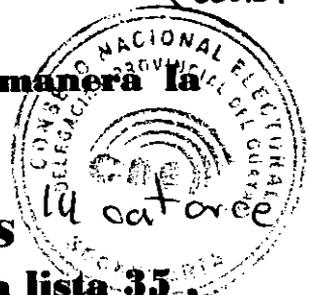
**Yo, DIANA VALLEJO LEON , Candidata a CONCEJAL
RURAL del Cantón SIMON BOLIVAR auspiciado por la
LISTAS 35, habiendo recibido la notificación de los
resultados electorales de fecha 8 de Junio 20h33 ,
encontrándome dentro del término de Ley, presento la
correspondiente IMPUGNACION en relación a lo siguiente:**

**Que no estoy conforme con el proceder del manejo del
reconteo de las urnas que a la dignidad de Concejales
RURALES del cantón SIMON BOLIVAR que se ha llevado a
cabo, por ser evidente que se han cometido transgresiones de
las Normas Generales del Régimen de Transición de la
Constitución de la República por los siguientes motivos:
En la mayoría de las Juntas Receptoras del Voto del Cantón,
desconociendo la conformación legal de los miembros de las
JRV, se ubicaron los funcionarios del municipio y familiares
de los mismos, además una gran mayoría de los simpatizantes
de la Lista 24, motivo por el cual ante la denuncia insistente
de la evidente irregularidad notificada a las miembros de las
Fuerzas Armadas y Policía Nacional, quienes intentaron poner
orden y verificar la autenticidad de los miembros de las JRV,
se suscitaron forcejeos y desmanes entre las autoridades, los
falsos miembros de las JRV, varios de los Candidatos a
Alcaldes y Concejales; avizorándose así el FRAUDE
ELECTORAL que se había preparado, acciones de las que
fueron testigos la gran población electoral de cantón, cuya
confusión fue aprovechada por los falsos miembros de las
JRV para MANIPULAR INDISCRIMINADAMENTE LAS**

29 recete 1 nure (Trece)
TRIBUNAL
SECRETARÍA
SECRETARÍA (MINISTERIO)
SECRETARÍA (MINISTERIO)
SECRETARÍA (MINISTERIO)



28 veinte votos - 14-
Catorce



IRIBIWA
SECRETARÍA
ELECTORAL

PAPELETAS ELECTORALES, falseando de esta manera la Voluntad Popular.

SOLICITO QUE SEAN APERTURADAS LAS MESAS

Masculino: junta 1- no hay votación individual en la lista 35.

existe alteración de números en votación individual de la lista 29.

Junta 3 - la tendencia de votación en plancha que hay 5 no es la correcta cuando en otras mesas supera la plancha.

Junta 6 - las planchas están bajas en pais la tendencia es diferente de las otras mesas , hay inconsistencia numérica entre los sufragantes a presidente con los sufragantes a concejales.

Junta 7 - no existe firma de responsabilidad en los votos unipersonales .

Femenino: junta 3 no existe votación individual , las planchas están alteradas .

Junta 6 la tendencia es baja , hay inconsistencia entre los votos de presidente y los votantes a concejales

Junta 7 en todas las actas hay votos en blanco es raro que no exista votos en blancos y además hay inconsistencia entre presidente y concejales en los sufragantes..

POR TODO LO ANTES RELATADO EN EL NUMERAL ANTERIOR Y, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 89, 90 Y 91 DE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DE TRANSICIÓN, Y EL ART. 95 LIT. B) DE LA LEY DE



**ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 54150 - 17-
CONTROL No. 704354 (diecisiete)

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMON BOLIVAR
PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: -
JUNTA No: 0003
FEMENINO

12 diez y siete.
Página 2 de 6
COMISIÓN PROVINCIAL DE ELECCIONES
SECRETARÍA

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

3 - PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	WAGNER BALDEMAR CUÑAS DIAZ				
2	YOKONDA MONTOYA PONCE				
3	JOSE EDISON AGUIRRE FONSECA				

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	CARLOS GUERRERO CORNEJO				
2	KAREN KATRUSKA MURILLO PLAZA				
3	MARIANO CORTEZ VARGAS				

7 - PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	LEISLE BUSTAMANTE V				
2	FELIPA VERA				
3	ALDO BUSTAMANTE MERA				

10 - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	LINO MEZA				
2	ANDREA OCHÓA				
3	VICTOR CHOEZ				

RECOLECTOR
7 DE COLOR TOMATE
COLOCAR EN EL SOBRE



1 - R Y D. 14



NOTA DE CONVOCATORIA
 CONGRESALES / CONCEJALES
 MUNICIPALES RURALES
 ELECCIONES GENERALES
 - 28 DE ABRIL DE 2009

CONTRAL N° 704354
 18 diesipcho
 18 diesipcho

PROVINCIA: SANTA FE
 CANTÓN: SIMÓN BOLÍVAR
 PARROQUIA: ORNEL LORENZO GARAYOJA
 ZONA: ...
 CANTÓN: ...
 FECHANDO

FOTOS IDENTIFICATIVAS O NOMINATIVAS
 VOTOS EN LETRAS
 VOTOS EN NÚMEROS



ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ALDANDRO VILLANO VERA		
2	KAREN ORTEGA MORAN		
3	PABLO SELLAN VARGAS		

15 - PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	PEDRO FUENTES ALEGRIA		
2	MAYDA PICO JUNCO		
3	MILTON PILOSO		

24 - MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	RICHARD FABRICIO FIRMAT CHANG		
2	DEXI ACOSTA VERA		
3	FELIX REINOSO BAQUERIZO		

29 - MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA - RED

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	CARLOS MEJA MOREIRA		
2	NURY CAJAS MOREIRA		
3	NALDO ROCHA LEON		

RECOLECTOR
 COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



Umasa Shondosa

Vubida Enteros



**ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJIALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 0475

CONTROL No. 704354

- 19 -
(diecinueve)

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMÓN BOLÍVAR
PARROQUIA: CORNEL LORENZO GARAYOAN

ZONA: -
JUNTA No: 0003
SEMENIVO



VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

35 - MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - RIFANS

COD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	ENRIQUE BURGOS POZO	TRIBUNAL TRI B. NAT. SECRETARÍA SECRETARIA			
2	DIANA ALEXANDRA VALLEJO LEON				
3	JOSE MEJIA CHAVEZ				

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 54156

CONTROL No. 834434

(veinte)



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMON BOLIVAR
PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: -
JUNTA No: 0006
FEMENINO



EN LETRAS

Página 1 de 3

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	doscientos doce	2	1	2
PAPELETAS EN BLANCO	Veinte y nueve	0	2	9
PAPELETAS ANULADAS	catorce	0	1	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	cincuenta	0	5	0
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	ocho	0	0	8
28-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDMIPD	seis	0	0	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	ciento dos	1	0	2
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	dos	0	0	2
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS	_____	-	-	-
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	_____	-	-	-
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	_____	-	-	-

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE **3** DE COLOR AMARILLO



Alba Santana
FIRMA PRESIDENTA

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



**ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 54158
CONTROL No. 701401

21 Santa Ju ²¹⁻
Cuinteyun
al veintipuro



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMON BOLIVAR
PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: --
JUNTA No: 0006
FEMENINO
EN LETRAS



PAPELETAS EN BLANCO	<i>Cuarenta y Tres</i>	0	4	3
PAPELETAS ANULADAS	<i>Quince</i>	0	1	5

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	<i>Tres</i>	0	0	3
6-75	6-MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG	<i>Nueve</i>	0	0	9
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	<i>Uno</i>	0	0	1
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	<i>Cuatro</i>	0	0	4
12-18	ALIANZA 12-18 - IDA/IPP-IP		—	—	—
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	<i>Trece</i>	0	1	3
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MBIN	<i>Veinte y Dos</i>	0	2	2
29	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA - RED	<i>Cinco</i>	0	0	5
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	<i>Doce</i>	0	1	2

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE **7** DE COLOR TOMATE



**ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

20 votos
22 veintidos
ACTA No. 54152
CONTROL No. 701401

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMON BOLIVAR
PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: -
JUNTA No: 0006
FEMENINO



VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

3 - PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	WAGNER BALDEMAR CUÑAS DIAZ	Diez	0	1	0
2	YOKONDA MONTOYA PONCE		-	-	-
3	JOSE EDISON AGUIRRE FONSECA	Dos	0	0	2

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	CARLOS GUERRERO CORNEJO	Diez	0	1	0
2	KAREN KATIUSKA MURILLO PLAZA	Uno	0	0	1
3	MARIANO CORTEZ VARGAS	Tres	0	0	3

7 - PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	LEISLE BUSTAMANTE V	Cuatro	0	0	4
2	FELIPA VERA	Uno	0	0	1
3	ALDO BUSTAMANTE MERA		-	-	-

10 - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	LINO MEZA	Siete	0	0	7
2	ANDREA OCHOA		-	-	-
3	VICTOR CHOEZ	Dos	0	0	2

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE **7** DE COLOR TOMATE



ACTA DE ESCRUTINIO
 CONCEJALAS / CONCEJALES
 MUNICIPALES RURALES
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 54156
 CONTROL No. 701401



PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: SIMON BOLIVAR
 PARROQUIA: CRNEL LORENZO GARAICOA

ZONA: -
 JUNTA No: 0006
 FEMENINO

19 de las 23
 (Veinte y Tres)
 2300
 SECRETARIA
 Página 3 de 6

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

12-18 - ALIANZA 12-18 - ID/MUPP-NP

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	ALEJANDRO VILLACIS VERA				
2	KAREN ORTEGA MORAN				
3	PABLO SELLAN VARGAS				

15 - PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	PEDRO FUENTES ALEGRIA	Diez y siete	0	1	7
2	MAYDA PICO JUNCO	Ocho	0	0	8
3	MILTON PILOSO	Uno	0	0	1

24 - MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	RICHARD FABRICIO FIRMAT CHANG	Veinte y Uno	0	2	1
2	DEXI ACOSTA VERA	Cuatro	0	0	4
3	FELIX REINOSO BAQUERIZO	Siete	0	0	7

29 - MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA - RED

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	CARLOS MEJIA MOREIRA	Cinco	0	0	5
2	NURY CAJAS MOREIRA				
3	NALDO ROCHA LEON				

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



ACTA DE ESCRUTINIO
 CONCEJALAS / CONCEJALES
 MUNICIPALES RURALES
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 54156
 CONTROL No. 701401



PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: SIMON BOLIVAR
 PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: -
 JUNTA No: 0006
 FEMENINO



VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

35 - MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
1	ENRIQUE BURGOS POZO	Veinte	0	2	0
2	DIANA ALEXANDRA VALLEJO LEON	Dos	0	0	2
3	JOSE MEJIA CHAVEZ	Uno	0	0	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

Handwritten marks at the bottom of the page.



ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 54158 - 25-

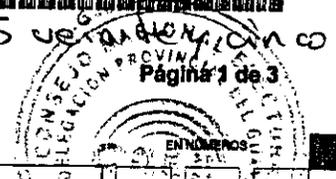
CONTROL No. 946614

veintey cinco



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMON BOLIVAR
PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: - 25 URS
JUNTA No: 0007
FEMENINO



EN LETRAS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	dieciocho trece	2	1	3
PAPELETAS EN BLANCO	treinta y dos	0	3	2
PAPELETAS ANULADAS	dieciséis	0	1	6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	veintidos	0	2	2
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	ocho	0	0	8
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD	cinco	0	0	5
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	Ciento veinticinco	1	2	5
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	tres	0	0	3
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS	Cero	0	0	0
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	uno	0	0	1
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	uno	0	0	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
 CONCEJALAS / CONCEJALES
 MUNICIPALES RURALES
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 64158

CONTROL No. 738658

64158
 NACIONAL
 738658

26
 e veintey

PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: SIMON BOLIVAR
 PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: -
 JUNTA No: 0007
 FEMENINO

SECRETARIA
 Página 1 de 6

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	Cero	0	0	0
PAPELETAS ANULADAS	Cuatro	0	0	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP		0	0	7
6-75	6- MADERA DE GUERRERO- 75- ECONOMIAS		0	2	3
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIN		0	0	3
16	PARTIDO HOLGOSISTA ECUATORIANO - PRE	diez	0	0	6
19-12	ALIANZA 19-16 - IDEKIPAP	diez	0	0	2
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - PPD	diez y seis	0	2	3
24	MOVIMIENTO AUTOPALISTAS POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - LOUIS	diez y seis	0	5	3
27	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEMOCRATICO - MRE	ocho	0	0	8
35	MOVIMIENTO PATRIOTICO SOBRIANOS - LOUIS	treinta y seis	0	3	6

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE DE CLASIFICACION



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

15 quince (Veintesyse)
 97 veintinueve y siete



TRIBUNAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA DELEGACION

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
1	CARLOS GUERRERO RAMIREZ	diecisiete	0	1	7
2	KAREN NATUJIGA MURILLO FLAZA	dieciséis	0	1	6
3	WANDYAN COCOTEZ VARGAS	trece	0	1	3

7 - PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
1	LEISLE BUSTAMANTE V	dos	0	0	2
2	FELIPA VERA	uno	0	0	0
3	ALDO BUSTAMANTE MERA	uno	0	0	1

10 - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
1	LINO MEZA	cuatro	0	0	4
2	ANDREA OCHOA	uno	0	0	1
3	VICTOR CHOEZ	uno	0	0	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE DE COLAR TOMAR



[Handwritten signature]



**ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 54151
CONTROL No. 774268



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMON BOLIVAR
PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: -
JUNTA No: 0003
MASCULINO

Página 1 de 6

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
PAPELETAS EN BLANCO	treinta y nueve	0	3	9
PAPELETAS ANULADAS	ocho	0	0	8

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	sete	0	0	7
6-75	6-MADERA DE GUERRERO-75 - PSCMCMG	Tres	0	0	3
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	uno	0	0	1
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	uno	0	0	1
12-18	ALIANZA 12-18 - IDARPP-IP				
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	seis	0	0	6
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMN	cuatro	0	0	4
29	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA - RED	cuatro	0	0	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAS	cinco	0	0	5

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



30 de A...
12 de A...
(Impreso)



**ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 54147
CONTROL No. 704289



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMON BOLIVAR
PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: --
JUNTA No: 0091
MASCULINO

Página 1 de 6

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO	040
PAPELETAS ANULADAS	020

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	tres	003
6-75	6-MADERA DE GUERRERO- 75 - PSCMCMG	ocho	008
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIN		- - -
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	seis	006
12-18	ALIANZA 12-18 - IDAUPP-NP	dos	002
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	doce	012
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN	veinte ocho	028
28	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA - RED	cinco	005
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTYA I SOBERANA - MPAS	diez nueve	019

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE **7** DE COLOR TOMATE



ACTA DE ESCRUTINIO
 CONCEJALAS / CONCEJALES
 MUNICIPALES RURALES
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

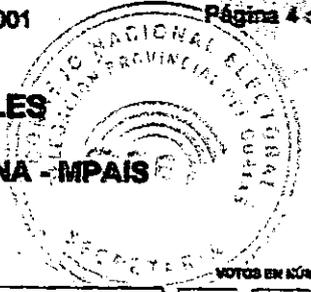
ACTA No. 54147 - 85
 CONTROL No. 784285 (Tzeñtay)

PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: SIMON BOLIVAR
 PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: -
 JUNTA No: 0001
 MASCULINO

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

35 - MOVIMIENTO PATRIA ALIVA I SOBERANA - MPAIS



ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ENRIQUE BURGOS POZO		
2	DIANA ALEXANDRA VALLEJO LEON		
3	JOSE MEJIA CHAVEZ		

COLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



Sección de Escrutinio

Ramos Antón de Ojeda

8 oct

- 34 -

(Treinta y cuatro)



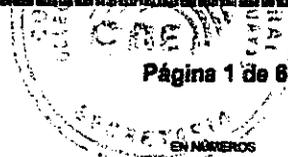
ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.

CONTROL No.

54157

701509



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMON BOLIVAR
PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: --
JUNTA No: 0006
MASCULINO
EN LETRAS

PAPELETAS EN BLANCO	Cuarenta y Cuatro	0	4	4
PAPELETAS ANULADAS	Veinti tres	0	2	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Cero	0	0	0
6-75	6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG	Uno	0	0	1
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Cero	0	0	0
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Uno	0	0	1
12-18	ALIANZA 12-18 - ID/MJPP-NP	Cero	0	0	0
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	Uno	0	0	1
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMN	Uno	0	0	1
29	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA - RED	Cero	0	0	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	Uno	0	0	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

David Macías C.
Dtego. San Pablo

Tomas Gualluzo B.
Juan Velazquez B.

Clara Escobar G.



ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 54157 - 35-

CONTROL No. 04073



Trinity y cene

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: SIMON BOLIVAR
PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: --
JUNTA No: 0006
MASCULINO



Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL	Docientos Diez	2	1	0
PAPELETAS EN BLANCO	Trenta y Nueve	0	3	9
PAPELETAS ANULADAS	Ocho	0	0	8

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Cuarenta y Ocho	0	4	8
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Doce	0	1	2
29-50	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD	Tres	0	0	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	noventa y ocho	0	9	8
39	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF	Uno	0	0	1
40	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS	Cero	0	0	0
151	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS	Uno	0	0	1
155	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM	Cero	0	0	0

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



Raymundo Torres
FIRMA PRESIDENTE JRV

Pedro Cordero
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIO
 CONCEJALAS / CONCEJALES
 MUNICIPALES RURALES
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

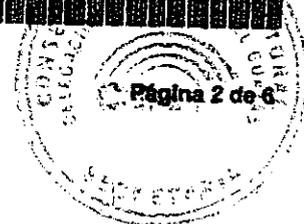
ACTA No. 54159

CONTROL No. 710787



PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: SIMON BOLIVAR
 PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: -
 JUNTA No: 0007
 MASCULINO



VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

3 - PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	WAGNER BALDEMAR CUÑAS DIAZ	DIEZ	0	1	0
2	YOKONDA MONTOYA PONCE	UNO	0	0	1
3	JOSE EDISON AGUIRRE FONSECA	CERO	0	0	0

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO-75 - PSC/MCMG

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	CARLOS GUERRERO CORNEJO	SEIS	0	0	6
2	KAREN KATIUSKA MURILLO PLAZA	UNO	0	0	1
3	MARIANO CORTEZ VARGAS	DOS	0	0	2

7 - PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	LEISLE BUSTAMANTE V	CINCO	0	0	5
2	FELIPA VERA	UNO	0	0	1
3	ALDO BUSTAMANTE MERA	CERO	0	0	0

10 - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	LINO MEZA	SEIS	0	0	6
2	ANDREA OCHOA	CERO	0	0	0
3	VICTOR CHOEZ	UNO	0	0	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



ACTA DE ESCRUTINIO
 CONCEJALAS / CONCEJALES
 MUNICIPALES RURALES
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 54159

CONTROL No. 710787



PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: SIMON BOLIVAR
 PARROQUIA: CRNEL. LORENZO GARAICOA

ZONA: -
 JUNTA No: 0007
 MASCULINO

Página 4 de 6

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

35 - MOVIMIENTO PATRIA ALIVA I SOBERANA - MPAIS

SECRETARÍA DE CONTROL

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	ENRIQUE BURGOS POZO	CATORCE	0	1	4
2	DIANA ALEXANDRA VALLEJO LEON	DOS	0	0	2
3	JOSE MEJIA CHAVEZ	UNO	0	0	1

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

7

4 cuenta treinta y 38 od



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN



A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

SE LES HACE CONOCER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio a las 22H33.-
VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: "LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLÍTICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR...", y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES RURALES del Cantón SIMON BOLIVAR y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta JPEG, han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Rurales del Cantón SIMON BOLIVAR **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 8 de junio de 2009-----

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, el día 8 de junio de 2009, a las 23h26.- Lo Certifico.-----

Ab. David Norero Calvo



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

Frederico



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTIFICACIÓN

A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

SE LES HACE CONOCER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio a las 22H33.-

VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: "LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLÍTICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR...", y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES RURALES del Cantón SIMON BOLIVAR y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta JPEG, han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Rurales del Cantón SIMON BOLIVAR **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Baida Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 8 de junio de 2009-----

[Handwritten signature]

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



RAZON: Siento como tal que notifiqué con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, el día 8 de junio de 2009, a las 23h26.- Lo Certifico.-----

[Handwritten signature]

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
 Elecciones Abril 2009



2 obs 40-
(cuarenta)

Provincia: GUAYAS
 Cantón: SIMON BOLIVAR

No. Total de electores. 4,086

No. Total de actas: 17

Computado:

No. de Actas: 17 100.00(%)

No. Sufrag.: 3,415

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
VOTACION POR LISTA COMPLETA			
Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	63	5.16
PSC/MCMG	6- MADERA DE GUERRERO- 75	126	10.32
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	40	3.28
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	38	3.11
ID/MUPP-NP	ALIANZA 12-18	13	1.06
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	203	16.63
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	393	32.19
RED	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA	67	5.49
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	278	22.77
VOTACION ENTRE LISTAS			
PSP	WAGNER BALDEMAR CUÑAS DIAZ	125	06.52
PSP	YOKONDA MONTOYA PONCE	12	00.63
PSP	JOSE EDISON AGUIRRE FONSECA	36	01.88
PRIAN	LEISLE BUSTAMANTE V	51	02.66
PRIAN	FELIPA VERA	6	00.31
PRIAN	ALDO BUSTAMANTE MERA	4	00.21
PRE	LINO MEZA	63	03.29
PRE	ANDREA OCHOA	15	00.78
PRE	VICTOR CHOEZ	30	01.57
MPD	PEDRO FUENTES ALEGRIA		08.66
MPD	MAYDA PICO JUNCO		04.02
MPD	MILTON PILOSO		01.41

Fecha impresión del reporte: 05/06/2009 03:00:02 p.m.

Fecha última actualización: 05/06/2009 00:15



Página: 1 de 2
 7768619290

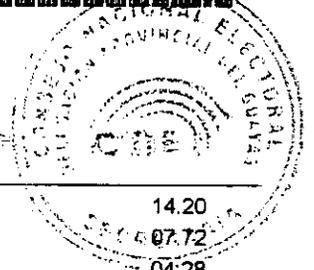
[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009



MMIN	RICHARD FABRICIO FIRMAT CHANG	272	14.20
MMIN	DEXI ACOSTA VERA	148	07.72
MMIN	FELIX REINOSO BAQUERIZO	82	04.28
RED	CARLOS MEJIA MOREIRA	138	07.20
RED	NURY CAJAS MOREIRA	23	01.20
RED	NALDO ROCHA LEON	14	00.73
MPAIS	ENRIQUE BURGOS POZO	292	15.24
MPAIS	DIANA ALEXANDRA VALLEJO LEON	40	02.09
MPAIS	JOSE MEJIA CHAVEZ	44	02.30
PSC/MCMG	CARLOS GUERRERO CORNEJO	119	06.21
PSC/MCMG	KAREN KATIUSKA MURILLO PLAZA	58	03.03
PSC/MCMG	MARIANO CORTEZ VARGAS	43	02.24
ID/MUPP-NP	ALEJANDRO VILLACIS VERA	16	00.84
ID/MUPP-NP	KAREN ORTEGA MORAN	9	00.47
ID/MUPP-NP	PABLO SELLAN VARGAS	6	00.31
	Papeletas en blanco	683	
	Papeletas Anuladas	256	

NOTIFICACIÓN No. 0002770

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 15 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-15-6-2009

"Visto el oficio No. 075-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones ayoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, y solicita la apertura de algunas urnas y el conteo voto a voto de las mismas; se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



INFORME N° 247-DAJ-CNE-2009
Quito, 16 de Junio de 2009

TRIBUNAL
I CONTENCIOSO
SECRETARÍA

Señor licenciado
Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

Señor Presidente:

Dando cumplimiento a la resolución PLE-CNE-16-15-6-2009, de 15 de junio de 2009, por medio de la cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal del Cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, auspiciado por Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en la dignidad de Concejales Rurales del cantón Simón Bolívar; y solicita la apertura de urnas y el conteo voto a voto de las mismas.

Sobre este Recurso de Apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- El expediente llegado hasta este despacho, se encuentra conformado por 40 fojas útiles, conteniendo copias certificadas de varios documentos, entre ellos:

- a) Con fecha 5 de junio del 2009, se notificó con el 100% de los resultados electorales correspondientes a 17 actas de escrutinio en la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Simón Bolívar, en la cual se aprecia que la compareciente Diana Vallejo León, alcanza a obtener 40 votos de los 4.086 electores para dicha dignidad.
- b) Con fecha 8 de junio de 2009, las 22h33, la Junta Provincial Electoral del Guayas, procede a notificar con los resultados electorales, dentro del término concedido en el Art. 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; notificación que se la ejecuta el día 8 de junio de 2009, las 23h26, conteniendo los resultados electorales para la dignidad de Concejales Rurales del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas.
- c) Con fecha 9 de junio de 2009, a las 22h59, comparece la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal Rural del cantón Simón Bolívar, auspiciada por el M. PAIS, Listas 35, interponiendo el recurso de impugnación; en el cual se manifiesta lo siguiente: "...se ubicaron los miembros de las JRV's, se ubicaron los funcionarios del Municipio y familiares de los mismos, además de una gran mayoría de los simpatizantes, de la Lista 24, motivo por el cual ante la denuncia insistente de la evidente irregularidad notificada a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, quienes intentaron poner orden y verificar la autenticidad de los miembros de las JRV's...". Más adelante agrega que, "varios de los



candidatos a Alcalde y Concejales, avizorándose así el FRAUDE ELECTORAL que se había preparado, acciones de las que fueron testigos la gran población electoral".

d) De fojas 29 a 27, se encuentra expuesta la petición de apertura de urnas para conteo voto a voto singularizadas en las siguientes: 1M, 3M, 6M y 7M y 3F, 6F y 7F, e insiste en que se proceda al conteo voto a voto de lo solicitado.

e) De fojas 32 del expediente, consta la resolución emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de fecha 11 de junio de 2009, las 19h45; en cuya parte resolutive, en el numeral 1ero. , referido a la recurrente señora Diana Vallejo León, la Junta resuelve "...por haberse presentado dentro de término, se la acepta a trámite y analizado que han sido las copias adjuntadas a su recurso, comparadas con las existentes en el sistema informático de la Delegación del Guayas, y además con el reporte de registro de control de calidad de la Junta Provincial Electoral, se establece que en la audiencia pública de escrutinio del día 6 de junio de 2009, se procedió al aperturamiento para escrutinio voto a voto, de las juntas, 3M, 3F y 7F, con lo cual se atendió cerca del 50% de su requerimiento; acto electoral al cual asistieron los delegados de la lista M PAIS, Listas 35....sobre las juntas 1,6 y 7 M y 6F, al no existir inconsistencias en sus resultados, se niega su apertura".

f) La recurrente Diana Vallejo León, comparece ante la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para interponer el recurso de apelación, con fecha 11 de junio de 2009, las 23h57, a cuyo libelo se acompaña en 40 fojas útiles, varios documentos certificados y adjunta varias copias de actas de escrutinio de Recolector, correspondientes a las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República; y de Concejales Municipales del cantón Simón Bolívar, de la parroquia Coronel Lorenzo de Garaicoa; impugna los resultados numéricos e interpone el recurso de apelación ANTE EL Consejo Nacional Electoral.

g) Mediante Oficio N° 175-DNC-JPEG de 13 de junio de 2009, el Secretario de la Junta Provincial del Guayas, remite para conocimiento y resolución de este Máximo Organismo, todo el expediente foliado conteniendo el recurso de impugnación, materia del presente informe.

II. BASE CONSTITUCIONAL

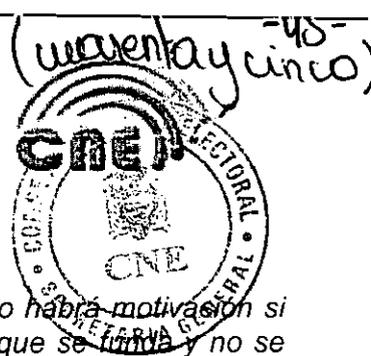
Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.



l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”.

III. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

“Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones”.

IV. BASE NORMATIVA

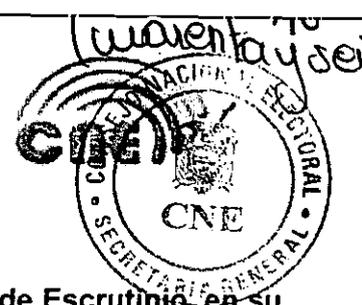
4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88 y 89, dicen:

“Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio Provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas”.

“Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica”.



4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, determina:

“SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado”.

4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:

8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

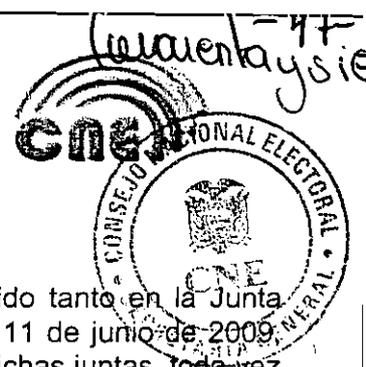
La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

V. ANALISIS

5.1.- La impugnación recurrida por la candidata Diana Vallejo León, de 11 de junio de 2009, ha sido interpuesto dentro de término legal, por lo cual se acoge a trámite y analizados que han sido cada una de las piezas procesales, que obran del expediente materia del presente informe; se puede colegir que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió en audiencia pública del día domingo 6 de junio de 2009, aceptando parcialmente, la impugnación a los resultados numéricos en la dignidad de Concejal (Urbano) del cantón Simón Bolívar; aperturando las Juntas 3M, 3F y 7F, que correspondía al 50% del requerimiento presentado a través de su recurso de impugnación; con lo cual dio cumplimiento a las normas legales invocadas.



5.2.- Respecto de las Juntas 1,6, 7 M y 6 F, revisadas que han sido tanto en la Junta Provincial Electoral del Guayas; conforme consta de la Resolución de 11 de junio de 2009, las 19h45, en la foja 32 y 31 del expediente se deniega la apertura de dichas juntas, toda vez que no demuestran inconsistencias numéricas en los resultados electorales. De la misma manera, en el Consejo Nacional Electoral, se ha procedido a la revisión detenida de dichas Juntas, cuyos resultados ya consolidados no demuestran tener errores o falencias de orden numéricos en los resultados electorales que se han notificado; por lo que deviene en improcedente el recurso interpuesto.

5.3.- La candidata a Concejala del cantón Simón Bolívar, señora Diana Vallejo, patrocinada por Movimiento Pais, Listas 35, alcanza 40 votos, de los 4.086 electores de la jurisdicción electoral del cantón Simón Bolívar; votos que le son insuficientes para captar una curul en el gobierno Municipal; toda vez que, aunque se abrieran las 4 juntas restantes y tendría una abrumadora votación; no podría alcanzar los resultados que tienen sus otros compañeros de Lista, quien alcanza 292 votos; el MMIN 272 votos; el MPD 166 votos; 148 el MMIN; 138 votos la RED y así sucesivamente; por lo cual el aperturamiento de de juntas receptoras de voto para que se proceda a su escrutinio, en el presente caso carece de fundamento de orden legal y material, respecto a errores numéricos.

VI. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

En consideración a los antecedentes expuestos, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el presente informe, poniendo a consideración del señor Presidente y señores Consejeros y Consejeras, dejando bajo su ilustrado criterio las siguientes conclusiones y sugerencias:

- 1.- Desechar por improcedente e inoficioso el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Vallejo León, en su calidad de candidata a Concejala del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, por no existir ningún tipo de error numérico o matemático en los resultados electorales notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas.
- 2.- Confirmar el contenido de la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de 11 de junio de 2009, las 19h45, por medio del cual resuelve desechar por improcedente, la impugnación de los resultados electorales.
- 3.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral del Guayas para que surta los efectos legales del caso.

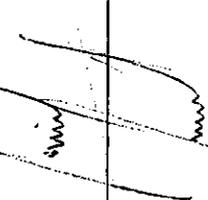
Atentamente,

Alex Leonardo Guerra Froya
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

FH



NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

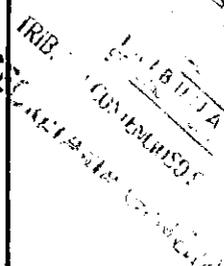
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. ANGEL ARTURO ROJAS CEVALLOS, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN JAMA, DE LA PROVINCIA DE MANABI, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35, DR. GUIDO ARCOS ACOSTA	2454	PLE-CNE-16-16-6-2009	22/06/2009	12H00	
SRA. DIANA VALLEJO LEÓN, CANDIDATA A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS AUSPICIADO OR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35	2452	PLE-CNE-14-16-6-2009	22/06/2009	12H00	

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veinte y dos de junio del dos mil nueve, a las doce horas, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida. - LO CERTIFICO.


Eduardo Armendariz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




 TRIBUNAL ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL



OFICIO N°- 0002452

Quito, 22 de junio del 2009

Señora

Diana Vallejo León

CANDIDATA A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTAS 35,

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 16 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-14-16-6-2009

“Aprobar el informe No. 247-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

“**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 16 de junio del 2009.- Las 18h35.- **VISTOS.-** El oficio No. 075-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal Rural del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, que pretendía la apertura de urnas y el conteo voto a voto de las mismas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante resolución de 11 de junio del 2009, negó por improcedente la impugnación interpuesta por la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal Rural del Cantón Simón Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por no existir error numérico o matemático alguno, de los resultados electorales notificados por dicha Junta Provincial Electoral y porque el 6 de junio del 2009, se realizó la apertura del 50% de las juntas apeladas, realizando el conteo voto a voto de las mismas, razón por la que la compareciente interpone Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficio No. 075-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-16-15-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

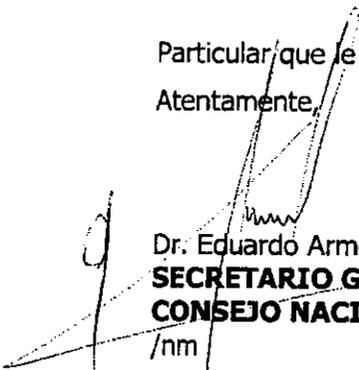


informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 247-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal Rural del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por no existir ningún tipo de error numérico ni matemático en los resultados electorales, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Simón Bolívar. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal Rural del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por improcedente y por no existir ningún tipo de error numérico ni matemático en los resultados electorales, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas; y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral del Guayas.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 16 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL .

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

Para conocimiento del Tribunal

MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA
PAIS Listas 35

Quito, 24 de Junio del 2009

Ing. OMAR SIMONS
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Ciudad.-

De mis consideraciones:

DIANA VALLEJO LEON, Ciudadana Ecuatoriana, mayor de edad, en mi Calidad de Candidato Concejales Rural del Cantón SIMON BOLIVAR, Auspiciado por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA PAIS Listas 35, ante usted y por su digno intermedio el Pleno del Consejo Nacional Electoral, comparezco con el objetivo de recurrir por la Vía Contencioso Electoral de APELACION, de la Resolución con el Oficio No. 0002451, PLE-CNE-14-16-6-2009, Emitida por el Consejo Nacional Electoral:

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1.- Mediante Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009, el Consejo Nacional Electoral Rechazo el Recurso que por la Vía Administrativa interpuso en contra de la Resolución No. 247-DJ-CNE-2009 del 16 de Junio del 2009, emitida a su vez a su vez por la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante el que se negó mi DERECHO de IMPUGNACION, el mismo que oportunamente presente contra la NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS NUMERICOS ELECTORALES correspondientes a la DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANO DEL CANTON SIMON BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

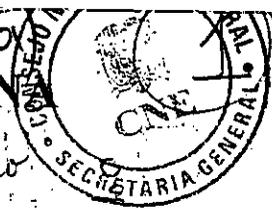
1.2.- Dicha Resolución carece de adecuada Fundamentacion Jurídica ya que no Resuelve mi petición, rechazando mi Recurso Planteado.

2.- ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

La Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009 Emitida por el Consejo Nacional Electoral Es Susceptible de APELACION conforme lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, conforme dispone el Art. 221, numeral 1 que establece:

“Art. 221.- El TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL tendrá de las Funciones que determine la Ley, las siguientes:

- 1.- Conocer y Resolver los Recursos Electorales contra los Actos del Consejo Nacional Electoral y de los Organismos desconcentrados, y los asuntos Litigiosos de las Organizaciones Políticas.
- 2.- Sancionar por Incumplimiento de las Normas sobre Financiamiento, Propaganda, Gastos Electorales y en General por Vulneraciones de Normas Electorales.
- 3.- Determinar su Organización y formulas y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y Resoluciones Constituirán Jurisprudencia Electoral, y serán



25.06.09
si
concreta y uno
Vallejo
IRIB. CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

1339128

RECEBIDO
SECRETARIA GENERAL
25 JUN 2009

RECEBIDO
SECRETARIA GENERAL
25 JUN 2009

De Ultima Instancia e Inmediato Cumplimiento.”

Fundamento el presente Recurso en la Disposición Constitucional antes citada y en las Disposiciones Emitidas por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en las “Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, conforme a la Constitución”; y el “Reglamento de Tramites en el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

A manera de resumen se puede decir que queda claramente establecido que el CNE ha asumido funciones y competencias que no le corresponde y que son exclusivas del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL; y al hacerlo ha atentado además contra Varios Principios y Derechos Constitucionales en Especial en lo relativo al debido proceso, a tal efecto es necesario recordar además lo señalo en el Art. 426 de la Constitución:

3.- RECURSO ELECTORAL

Con los antecedentes expuestos, la Enunciación y Análisis realizado de lo Fundamentos de Hecho y Derecho contenidos en el presente Recurso; con Fundamento en lo Dispuesto en el Art. 221, Numeral Primero de la Constitución Política del Ecuador; Interpongo Recurso Electoral de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009 Emitida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de que en sentencia y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y mas Normas Legales Aplicables se **DECLARE NULA LA RESOLUCION RECURRIDA POR HABER SIDO ADOPTADA EN FLAGANTE VIOLACION A LA CONSTITUCION POLITICA Y DEMAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

En consecuencia se servirán disposiciones que se Acepte en todas sus partes mi **DERECHO DE IMPUGNACION**, Presentado Inicialmente a la Junta Provincial Electoral del Guayas y Posteriormente Impugnado/Apelado en Vía Administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, Y OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.

4.- Adjunto Documentos de NOTIFICACION del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-14-16-6-2009.

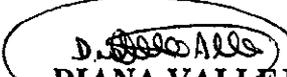
5.- NOTIFICACIONES

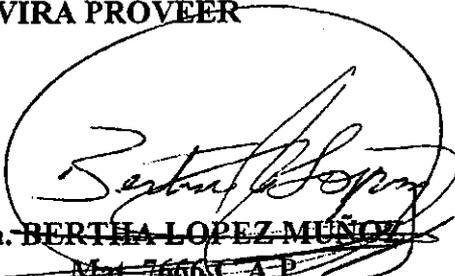
Notificaciones que me correspondan las Recibiré por CASILLERO de la Secretaria de la Consejo Nacional Electoral.

Firmo con mi Abogado Defensor, Profesional al que de manera expresa Autorizo presente cuantos Escritos sea necesario en la presente DENUNCIA.

POR SER LEGAL Y JUNTO MI PEDIDO SE SERVIRA PROVEER CONFORME SOLICITO.

POR NUESTROS DERECHOS.....


DIANA VALLEJO LEON
Candidato a Concejal Rural


Dra. BERTHA LOPEZ MUNOZ
Mat. 7666 C.A.P

cuarenta y dos



-EK- 3

Cirreventa y CNE

OFICIO N° 0002683
Quito, 27 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 25 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-25-6-2009

“Visto el escrito de la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal Rural del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, y de su abogada patrocinadora la doctora Bertha López Muñoz, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-14-16-6-2009**, mediante la que, entre otros aspectos, se negó el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal Rural del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, por improcedente y por no existir ningún error numérico ni matemático en los resultados electorales notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas; y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley”.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



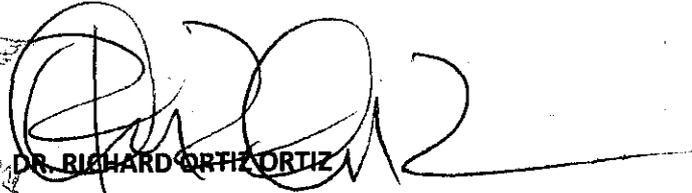
Recibida el día de hoy, sábado veinte y siete de junio del dos mil nueve, a las catorce horas con treinta minutos, la causa seguida por: VALLEJO LEÓN DIANA, CANDIDATA A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN SIMÓN BÓLÍVAR, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, LISTAS 35, en dos fojas, adjunta cincuenta y un fojas.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

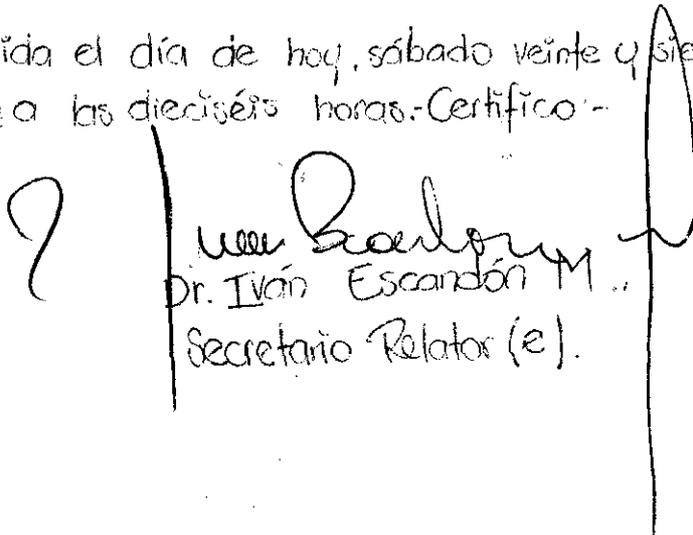
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que, realizado el sorteo, esta causa le correspondió a : DRA. TANIA ARIAS MANZANO, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-574.- CERTIFICO.- Quito, Sábado 27 de junio de 2009.



SECRETARIA GENERAL

Recibida el día de hoy, sábado veinte y siete de junio del dos mil nueve, a las dieciséis horas.-Certifico.-



Dr. Iván Escandón M.
Secretario Relator (e).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

cinuenta y cinco



55

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 574-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio del 2009 a las 14h00. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede. En lo principal, se admite a trámite el recurso contencioso electoral de apelación, en contra de la resolución PLE-CNE-14-16-6-2009, notificado el 22 de junio del 2009, planteado por Diana Vallejo León, como candidata a Concejal Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, por el Movimiento País, patria Altiva I Soberana, Lista 35; presentado ante el Consejo Nacional Electoral, revisado el recurso contencioso electoral de apelación es claro y fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No: 35, así como la autorización conferida a la Dra. Bertha López Muñoz. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho. Notifíquese.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

Certifico.-

Dr. Iván Escandón
Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las quince horas, procedo a notificar con el auto que antecede a Diana Vallejo León, en el casillero contencioso electoral No: 35, así como en la cartelera y página Web del Tribunal.- Certifico.

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (e)

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DRA. TANIA ARIAS**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA

Yo DIANA VALLEJO LEON ,candidata a concejal rural de la Parroquia Mariscal Sucre del cantón SIMON BOLIVAR , de la Provincia del Guayas auspiciada por la lista 35 del MOVIMIENTO PAIS , ante UD. Solicito :

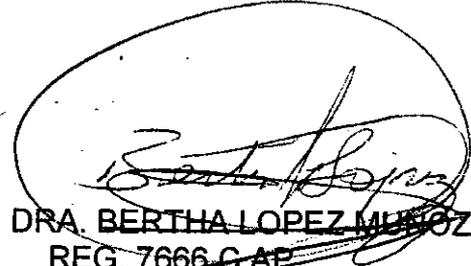
Que dentro de la causa No.- 574-2009 en referencia a la resolución mal dada por el CNE , en base al informe jurídico precipitado y mal infundado , solicito , que se disponga a la secretaria de la JPEG , remita copia de todo el expediente , completo ya que el que llegó al CNE , ha llegado incompleto por lo que para que se pueda resolver mi petición dentro de la APELACION planteada ante el TCE ,es necesario que se encuentre el expediente completo .

Las notificaciones correspondientes las recibiré en el casillero de la lista 35 y a través de la cartelera del TCE .

Atentamente

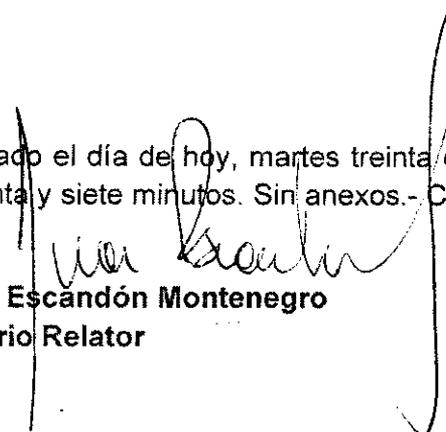


DIANA VALLEJO LEON
CANDIDATA LISTA 35



DRA. BERTHA LOPEZ MUÑOZ
REG. 7666 C AP.

Presentado el día de hoy, martes treinta de junio del dos mil nueve, a las doce horas con treinta y siete minutos. Sin anexos.- CERTIFICO.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

cinuenta y
siete



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 574-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2009; las 19h30. **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Tribunal el "Recurso Electoral de Apelación" presentado por la señora Diana Vallejo León, en su calidad de candidata a Concejal Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, y su abogada patrocinadora, doctora Bertha López Muñoz, auspiciada por el Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, en contra de la Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, el 16 de junio de 2009, notificada con Oficio No. 0002452 de 22 de junio del 2009. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA:** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el fin de garantizar los derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 217 y 221, en concordancia con lo señalado en los artículos 167 y 168 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. En virtud de lo señalado en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 6 numeral 2 y, artículo 12 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. No. 472 de noviembre 21 de 2008); 14 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (SS R.O. No. 524 de febrero 9 de 2009); y 2, 3 y 4 de la Resolución No. 337-TCE-21-05-2009, expedida por este órgano de justicia electoral, este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos de los organismos de administración electoral. **SEGUNDO: TRÁMITE: 1.** Del análisis de los autos se desprende que no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna; por el contrario, la causa ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y procesales aplicables en sede contencioso electoral; por tanto, se declara la validez de lo actuado. **2.** Así mismo, del expediente consta que este recurso fue interpuesto por un sujeto político, esto es, por la candidata a Concejala Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, con lo cual se cumple con el supuesto contenido en el artículo 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. No. 472 de 21 de noviembre de 2008) en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (SS R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009), por lo que cuenta con legitimación activa suficiente para activar esta vía. Además, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido, de conformidad con lo señalado en la parte pertinente del artículo 14 inciso 1 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto, el presente recurso reúne todos los requisitos de oportunidad y procedibilidad indispensables para su sustanciación. **TERCERO: ANTECEDENTES DE HECHO:** Previo a resolver conviene hacer las siguientes puntualizaciones: **a)** De fojas 39 aparece una Resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas de 8 de junio a las 22h33, en la cual se notifica a todos los sujetos políticos con el 100% de los resultados electorales correspondientes a 17 actas de escrutinio, para la dignidad de Concejales Rurales del cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas. Se anexa a dicha Resolución el reporte

informático, suscrito por el licenciado Carlos Chérreres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE, en el cual se aprecia que la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejala Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, alcanza una votación de 40 votos de los 4086 electores para dicha dignidad (fjs. 40 y 41). b) De fojas 13 a 15 consta un escrito de 09 de junio de 2009, presentado en esa misma fecha, las 22h59, por la señora Diana Vallejo León, en su calidad de candidata a Concejala Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, ante la Junta Provincial Electoral del Guayas en el cual ejerce su *derecho de impugnación* de los resultados electorales proclamados para dicha dignidad, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 8 de junio de 2009, por estar disconforme con el manejo del recuento de las urnas para dicha dignidad, ya que, a su criterio, existen inconsistencias numéricas y manipulación de las papeletas electorales, avizorándose así un fraude electoral, en violación del procedimiento que señala la ley, por lo que solicita la apertura y el conteo voto a voto de las siguientes Juntas Receptoras del Voto: 1 masculino, 3 masculino, 6 masculino, 7 masculino, 3 femenino, 6 femenino y 7 femenino, todas del cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas. c) La Junta Provincial Electoral del Guayas mediante Resolución de 11 de junio de 2009 notificada en esa misma fecha y, en atención a la solicitud de impugnación a los resultados numéricos proclamados para la dignidad de Concejal Rural del cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, presentada por la señora Diana Vallejo León, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, previo análisis de las copias adjuntadas por la impugnante con las existentes en el sistema informático de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y el reporte de Registro de Control de Calidad de la Junta Provincial Electoral del Guayas, estableció que: "[...] en audiencia pública de escrutinios del día 6 de junio de 2009, se procedió al aperturamiento para escrutinio voto a voto de las juntas 3M, 3F, 7F con lo cual se atendió cerca del 50% de su requerimiento; acto electoral al cual asistieron los delegados de la (sic) lista MPAÍS listas 35; resultados que han sido legalmente notificados (sic). Sobre las juntas 1-6-7- masculinos y 6 femenino al no existir inconsistencias en sus resultados se niega su aperturamiento. La Junta Provincial además acoge las denuncias sobre la conformación de las JRVs en el Cantón Simón Bolívar y se procederá a efectuar el correspondiente estudio y auditoría (sic) de las mismas, para conocer su real composición. Por todo lo expuesto se desecha por improcedente el Recurso de Impugnación interpuesto [...]" (fjs. 8 a12). d) De fojas 3 y 4 de este expediente, aparece un escrito presentado el 11 de junio de 2009, las 23h57, por la señora Diana Vallejo León, en su calidad de candidata a Concejala Rural del cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, en la Junta Provincial Electoral del Guayas, en el cual apela –en sede administrativa– los resultados numéricos proclamados para dicha dignidad, por existir inconsistencias numéricas en las actas de las Juntas Receptoras del Voto: 1 masculino, 3 masculino, 6 masculino, 7 masculino, 3 femenino, 6 femenino y 7 femenino, todas del cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial Electoral del Guayas, en Resolución de 12 de junio de 2009, notificada en esa misma fecha, resolvió: "Primero: Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por (sic) Diana Vallejo León, el día 11 de junio de 2009 a las 23h57, en su calidad de candidata a Concejal del Cantón Simón Bolívar auspiciada por el Movimiento PAÍS -Lista 35- por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite.- Segundo: (sic)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Unidad y
 orden



Disponer al señor secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente, organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral [...]” (fjs. 2 a 2 vta.); y, mediante Oficio No. 075-DNC-JPEG de 13 de junio de 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas remite el expediente al secretario del Consejo Nacional Electoral (fjs. 1). e) El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-16-15-6-2009 de 15 de junio de 2009, que consta en la Notificación No. 0002770, de junio 16 de 2009, una vez revisado el Oficio No. 075-DNC-JPEG de 13 de los mismos mes y año, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Vallejo León, en su calidad de candidata a Concejala Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, en contra de los resultados numéricos notificados por dicha Junta Provincial y dispone remitir los documentos al Director de Asesoría Jurídica, para que emita el informe respectivo (fjs. 42). f) De fojas 43 a 47 aparece el Informe No. 247-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio de 2009, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, el cual señala que: **1.** Analizadas las principales piezas procesales, que obran del expediente, se puede colegir que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió en audiencia pública de 6 de junio de 2009, aceptando parcialmente, la impugnación a los resultados numéricos para la dignidad de Concejal del cantón Simón Bolívar, aperturando las Juntas Receptoras del Voto: 3 masculino, 3 femenino y 7 femenino, que correspondía al 50% del requerimiento presentado, a través, de su recurso de impugnación, con lo cual dio cumplimiento a las normas legales invocadas. **2.** Respecto de las Juntas: 1, 6 y 7 maculino y 6 femenino se deniega la apertura de dichas juntas, toda vez que no se demuestran inconsistencias numéricas en los resultados electorales. De la misma manera, en el Consejo Nacional Electoral, se procedió a la revisión detenida de esa juntas y, cuyos resultados ya consolidados, no demuestran tener errores o falencias de orden numérico en los resultados electorales que se han notificado a los sujetos políticos, por lo que deviene improcedente el recurso interpuesto. **3.** Que la recurrente, alcanza 40 de los 4086 electores de la jurisdicción electoral del cantón Simón Bolívar, votos que le son insuficientes para captar una curul en el gobierno municipal; y, aunque se abrieran las 4 juntas restantes y tuviera una votación abrumadora, no podría alcanzar los resultados de sus otros compañeros de lista, razón por la cual la apertura de las urnas, carece de fundamento de orden legal y material, respecto a resultados numéricos. Por estas consideraciones, recomienda desechar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Vallejo León, en su calidad de candidata a Concejala Rural del cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, por no existir ningún error de tipo numérico o matemático en los resultados electorales notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas y confirmar el contenido de la Resolución adoptada por dicha Junta Provincial Electoral el 11 de junio de 2009, las 19h45, por medio de la cual se resuelve desechar por improcedente, la impugnación de los resultados electorales. g) Mediante Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009 de 16 de junio de 2009 del Pleno del Consejo Nacional Electoral y que consta en la Notificación No. 0002452, de 22 de junio de 2009, se aprueba el informe No. 247-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio de 2009, y se resuelve: “Negar el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Vallejo León, candidata a Concejal Rural del Cantón

[Firma manuscrita]

Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por improcedente y por no existir ningún tipo de error numérico ni matemático en los resultados electorales, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas" (fjs. 49 y 50). h) Con estos antecedentes, el 24 de junio de 2009, la señora Diana Vallejo León, en su calidad de candidata a Concejala Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, a través de su abogada patrocinadora, doctora Bertha López Muñoz, presenta en el Consejo Nacional Electoral, "[...] el Recurso Electoral de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009 emitida (sic) por el Consejo Nacional Electoral [...]". En dicho escrito, la recurrente manifiesta, que: 1. La Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009 de 16 de junio de 2009, que negó su derecho de impugnación contra la notificación de los resultados numéricos electorales, se entiende, correspondientes a la dignidad de Concejales Rurales -no Urbanos-, carece de una adecuada fundamentación jurídica, por lo que solicita que se la declare nula, en virtud de haberse adoptado en flagrante violación a la Constitución Política de la República. 2. Que el Consejo Nacional Electoral ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son de atribución exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral. 3. Que se acepte en todas sus partes, su derecho de impugnación presentado, inicialmente, ante la Junta Provincial Electoral del Guayas y, posteriormente, apelado -vía administrativa- ante el Consejo Nacional Electoral. i) Mediante Resolución PLE-CNE-6-25-6-2009 de 25 de junio de 2009, el Consejo Nacional Electoral dispone al Secretario General de dicho órgano electoral, que remita el expediente que contiene el recurso contencioso electoral de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009 al Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes (fjs. 52), diligencia que se cumple mediante Oficio No. 0002693 de 27 de junio de 2009 (fjs. 54). j) Luego, mediante providencia de 28 de junio de 2009, las 14h00, se avoca conocimiento del presente recurso contencioso electoral de apelación, en contra de la Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009, de junio 6 de 2009. CUARTO: De las alegaciones de la recurrente en el escrito de interposición del recurso, este Tribunal infiere que su pretensión fundamental es recurrir una resolución del Consejo Nacional Electoral que rechazó su impugnación a los resultados numéricos para el cargo de Concejala Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas y ratificar, por tanto, la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas de 11 de junio de 2009. Tan claro es el sentido de su solicitud que, por esta razón solicita que se declare nula la resolución por falta de motivación al amparo de lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador y que se acepte, en todas su partes, su derecho de impugnación a los resultados numéricos por existir inconsistencias numéricas y que se proceda a la reapertura de las urnas que presentan irregularidades, a fin de garantizar la transparencia del proceso electoral; sin embargo, señala que interpone recurso contencioso electoral de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009, de junio 6 de 2009, al amparo de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución. Este Tribunal adoptó un criterio similar en las causas: 456-2009, 478-2009- 505-2009 y 538-2009, entre otros. QUINTO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 59 -
Unizeta y nuel



Tribunal Contencioso Electoral, el recurso contencioso electoral de apelación, únicamente, procede en los siguientes casos: "a) *Declaración de nulidad de las votaciones*; b) *Declaración de nulidad de los escrutinios*; c) *Declaración de validez de los escrutinios*; y, d) *Adjudicación de puestos*." En el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior de esta sentencia, la pretensión de la recurrente no se refiere a ninguno de los supuestos por los cuales procede el recurso contencioso electoral de apelación, sino que, por el contrario, se contrae a la aceptación de una impugnación de resultados numéricos presentada, previamente, en la Junta Provincial Electoral del Guayas, y en alzada, ante el Consejo Nacional Electoral, materia que como se ha dejado sentado, es ajena al recurso contencioso electoral de apelación **SEXTO:** a) El artículo 21 letra e) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales "*conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños [...]*", y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas establece, entre las competencias del Consejo Nacional Electoral: "*Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan*". Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 31 inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que dispone que "*en caso de vacíos, contradicciones o dudas de las normas correspondientes, el Tribunal Contencioso Electoral aplicará la Constitución y los instrumentos internacionales, y en caso de ser necesario dictará la normativa aplicable*"; este órgano de justicia electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009 de 21 de mayo de 2009, expidió la normativa para aclarar las dudas que pueden surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos y, cuyo artículo 1, dispone: "*De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las Juntas Provinciales Electorales, los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso*". Por su parte, el artículo 2 de dicha Resolución señala: "*De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno*". En tal virtud, este Tribunal, como ya lo ha manifestado en reiteradas ocasiones, no es competente para conocer y resolver las impugnaciones sobre resultados numéricos que proclamen las Juntas Provinciales Electorales, sino únicamente conoce las impugnaciones respecto de los resultados electorales que proclame el Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias, por lo que resulta improcedente la pretensión de la recurrente en el sentido de que este Tribunal se pronuncie sobre una impugnación a resultados numéricos cuya proclamación corresponde a la Junta Provincial Electoral del Guayas, tanto más cuanto, de la normativa anteriormente citada se sigue que la resolución apelada actualmente se encuentra en firme y causó estado. b) Lo anterior es coherente con pronunciamientos precedentes del Tribunal Contencioso Electoral en los procesos: 352-2009, 358-2009, 396-2009 y 426-2009, 508, que dicen: "*Los resultados numéricos -en los procesos*

electorales- son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen las normas generales para las elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es lo que la Constitución de la República en el numeral 11 de su artículo 219 dispone, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario, tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado". **SÉPTIMO:** Con relación a la alegación de la recurrente en el sentido de que la Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009 de 16 de junio de 2009, es carente de una adecuada fundamentación jurídica, vale indicar lo siguiente: a) El artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". Como puede apreciarse, la falta de motivación se da tanto cuando se omite por completo normas o principios jurídicos en que se fundamenta o de la explicación de su aplicación a los antecedentes de hecho, como cuando existe una fundamentación insuficiente o absurda, o si finaliza con una conclusión arbitraria. b) Analizado el contenido de la motivación de la Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009 de 16 de junio de 2009 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra que ésta es fundamentada, y se adecua sustancialmente a todas las pretensiones trascendentales de la recurrente, por lo que se la considera válida, ya que se la adoptó en estricto respeto a los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República, apoyándose, inclusive, en el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, en donde se realiza un extensivo análisis de la controversia, con la mención pormenorizada de fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoya. c) Por otra parte, el hecho de que en las restantes Juntas Receptoras del Voto, el Consejo Nacional Electoral no haya encontrado inconsistencia numérica alguna, dentro del trámite de la causa, no implica - como pretende la recurrente - que no se haya resuelto su petición en conjunto, puesto que resolver no es sinónimo de aceptar y, en el presente caso, el Consejo, se pronunció sobre dichas Juntas Receptoras del Voto, negando por infundada la impugnación presentada. d) Por último, este Tribunal observa que las supuestas irregularidades cometidas, a criterio de la recurrente, en ciertas Juntas Receptoras del Voto, en el presente caso, no influirían en los resultados finales de la elección para la dignidad de Concejal Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, de forma que se produzca un

TRIBUNAL
SECRETARÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 60 -
Setenta.



falseamiento de la voluntad popular, ya que conforme consta en los antecedentes de este fallo, la señora Diana Vallejo León, en su calidad de candidata a Concejala Rural, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, alcanzó únicamente 40 votos de los 4086 electores, los cuales le resultan insuficientes para captar una curul para dicha dignidad. Por las consideraciones expuestas, **"EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN"**: I. Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación presentado por la señora Diana Vallejo León, en su calidad de candidata a Concejala Rural del cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, en contra de la Resolución PLE-CNE-14-16-6-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 16 de junio de 2009. II. Ejecutoriado este fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. III. Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y cúmplase.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ

DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ

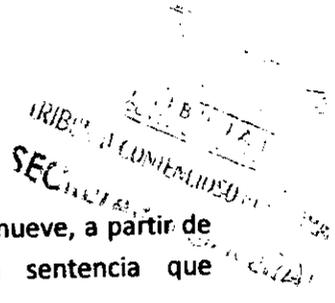
AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ

Certifico, Quito 30 de junio de 2009

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con treinta y tres minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

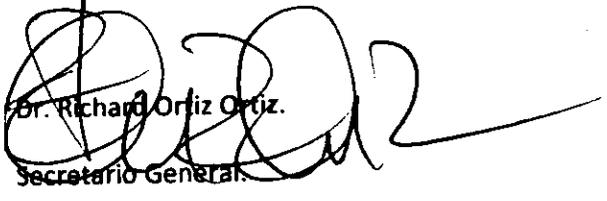

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



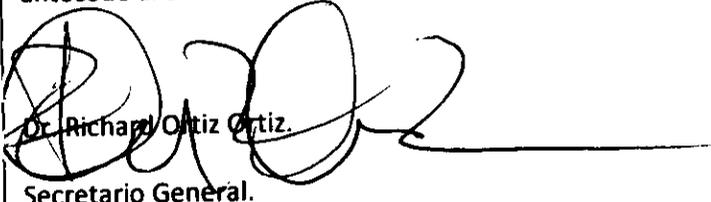
Razón.- Siento como tal que a los treinta del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con veinte y cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

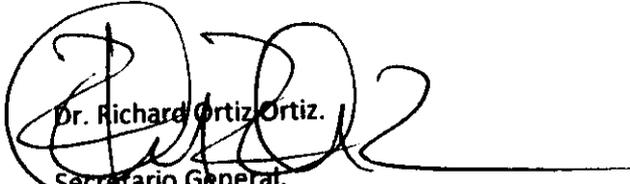

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, de manera personal.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que

antecede a la Sra. DIANA VALLEJO LEÓN, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del
Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que las sesenta y un fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 574-2009, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por la Sra. Diana Vallejo León en contra del Consejo Nacional Electoral, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.-
CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

